

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0464-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Fondo Sustentable para Regiones Mineras se integrará con los recursos por derechos sobre minería. Destinar en un 62.5 % a la Secretaría de Educación Pública para que, en coordinación con los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, desarrollen infraestructura en materia educativa. Incluir que la aplicación de los recursos otorgados al Fondo Sustentable para Regiones Mineras estará supeditado a la toma de decisiones de los Comités de Regiones Mineras de cada entidad federativa.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b></p> <p><b>Artículo 271.</b> <i>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</i></p> <p><b>I. a la V. ...</b></p> <p><b>Artículo 275. ...</b></p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 271 Y 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b></p> <p><b>Único.-</b> Se reforman los artículos 271 y 275 de de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 271. El Fondo Sustentable para Regiones Mineras se integrará con los recursos por derechos sobre minería</b> a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley <b>y deberán</b> ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p><b>Artículo 275.</b> Los estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley, <b>el cual se destinará en un 62.5 por ciento a la Secretaría de Educación</b></p>

*citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.*

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Pública para que, en coordinación con los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, desarrollen infraestructura en materia educativa y el 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta ley.**

**La distribución de estos recursos se realizará de acuerdo al porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto al valor total de la actividad extractiva del territorio nacional, con base en el registro estadístico de producción minera que deberá elaborar la Secretaría de Economía en el año correspondiente.**

**La aplicación de los recursos otorgados al Fondo Sustentable para Regiones Mineras estará supeditado a la toma de decisiones de los Comités de Regiones Mineras de cada entidad federativa, los cuales estarán integrados de acuerdo a lo siguiente:**

**I. Un integrante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el cual presidirá el Comité;**



**SEGUNDO.** – A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contará con un plazo de 90 días naturales para adecuar su normatividad correspondiente para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Sustentable para Regiones Mineras.

**TERCERO.** – A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 90 días naturales para adecuar su normatividad correspondiente, para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Fondo Sustentable para Regiones Mineras.

*Irais S.G.*